

Acta. No. CNA-CD-	030-2018
Fecha:	05/07/2018
ANEXO No.:	2



**PROTOCOLO DE ACCIÓN INMEDIATA EN CASOS
DE AMENAZA O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EVIDENCIADOS POR
PROFESIONALES DEL CNA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

VERSIÓN 2.0

Guatemala, julio de 2018

**PROTOCOLO DE ACCIÓN INMEDIATA EN CASOS
DE AMENAZA O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, EVIDENCIADOS POR PROFESIONALES DEL CNA, EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES**

ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN DEL PROTOCOLO	3
2.	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	5
3.	PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	5
4.	CATÁLOGO DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	6
5.	COMPORTAMIENTOS E INDICADORES DE UNA POSIBLE VICTIMA	9
	I. Algunos signos que podrían evidenciar maltrato infantil:	9
	II. Algunos comportamientos que podrían evidenciar a un posible agresor	10
6.	COMO DEBE ACTUAR SI EXISTE SOSPECHA DE AMENAZA O VIOLACIÓN INMINENTE DE LOS DERECHOS DE NIÑOS	10
	I. RESPONSABLES:	10
	II. PROCEDIMIENTO	11
	III. Diagrama de flujo	14

1. PRESENTACIÓN DEL PROTOCOLO

El fenómeno del maltrato infantil puede ser un fenómeno silencioso que agrava su condición de vulnerabilidad y puede dejar secuelas mayores en los niños, niñas y adolescentes –NNA- que afectarán gravemente sus vidas.

Aunque no existe una definición única de maltrato infantil, ni una delimitación clara y precisa de sus expresiones, debemos considerar que el artículo 150 bis del Código Penal establece que: “Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos...”¹

La figura penal contempla dos modalidades: 1) El resultado daño y 2) El peligro de padecerlo; es decir, puede ser consumado cuando se configura el “grave riesgo de padecerlos”.

El presente Protocolo es el resultado del trabajo desarrollado por profesionales del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones que tienen contacto directo con niños, niñas y adolescentes, ya sea abrigados en acogimiento familiar o residencial.

El objetivo de este Protocolo es accionar inmediatamente cuando los profesionales que supervisan entidades o que brindan seguimiento a la integración de un NNA en una familia, adviertan algún tipo de amenaza o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para los efectos de este Protocolo se utilizarán los conceptos contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-3003 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo se agrega una descripción **propia** de las modalidades de maltrato, sin que tales definiciones sean limitativas:

- a) **El abuso físico:** “Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un NNA le inflige daño no accidental provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor”.²

Dentro de los patrones de crianza suele ser el más usual. Se entenderá por abuso físico a las agresiones físicas que dejen huellas evidentes en el cuerpo del niño, niña o adolescente, tales como moretones, heridas, laceraciones, mordeduras humanas, fracturas u otros. Se requiere que el hecho no sea accidental sino voluntario.

- b) **El abuso emocional:** “Ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un NNA”.³

Sin ser evidente como el anterior por no dejar huellas físicas, constituyen abuso emocional las agresiones contra la integridad psicológica de los NNA, que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional, tales como las agresiones verbales, descalificación, insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, encierro en habitaciones aisladas, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el niño, niña o adolescente.

¹ Reformado por el artículo 23 del Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas.

² Artículo 54 literal a) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

³ Artículo 54 literal d) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

- c) **Descuidos o tratos negligentes:** “Ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado o crianza de un NNA no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo”.⁴

Por negligencia se entenderá a la falta de cumplimiento de las obligaciones en el cuidado de los NNA que provocan una omisión en la satisfacción de aquellas necesidades indispensables para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los cuidadores directos. Se pueden incluir entre actos negligentes: Una vigilancia deficiente, descuido, privación de alimentos, incumplimiento o negación de tratamiento médico, impedimento o suspensión del derecho a la educación, no presentar a los niños y niñas a audiencias judiciales, daños físicos accidentales cuando no sean caso fortuito, desatención grave de necesidades médicas/higiénicas/nutricionales/educativas y otros.

- d) **El abuso sexual:** “Ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un NNA en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción, incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual”.⁵

Es cualquier acción que involucre a un NNA en actividades de contenido sexual, independientemente que cada conducta de forma aislada además pueda ser constitutiva de un delito, para lo cual debe atenderse a los tipos penales de Violación, Agresión Sexual u otro aplicable. Estas acciones incluyen las que contemplan contacto físico y las que no, comprenden la realización de cualquier forma de actividad sexual en presencia de un niño o en el niño o niña; la exposición de órganos sexuales a un niño o niña; estimulación sexual, vejaciones, el beso en los genitales de un niño, niña o adolescente, el tocar sus genitales, entre otras. Son características propias del abuso sexual la ausencia de violencia y la inexistencia del consentimiento o consentimiento viciado en un acto que atenta contra la libertad o indemnidad sexual de una persona.

Estas conductas implican la intencionalidad del sujeto activo. En todos estos supuestos el sujeto activo tiene una posición de garante del NNA y tienen una posición de superioridad respecto del mismo, por lo que se encuentra en una posición privilegiada de la que se aprovecha para abusar de la víctima, que como ya se ha expresado, consiste en la relación de poder que se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor. Se debe tener en cuenta la escasa autonomía e imposibilidad de medios del niño para informar del hecho.

La amenaza o violación podría ocasionar que en los primeros años de vida del niño o niña, no pueda desarrollar adecuadamente un apego seguro, y en los años posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales.

No todas las personas reaccionan de la misma manera frente a la experiencia de la victimización. Cuanto más crónico es el abuso y más violencia lo acompaña, mayor variedad de secuelas se encontrarán en la víctima. El impacto emocional dependerá de las siguientes características:

- a. El perfil individual de la víctima (estabilidad psicológica, edad, sexo y contexto familiar,);
- b. Las características del acto abusivo (frecuencia, severidad, existencia de violencia o de amenazas, si es un hecho aislado o una práctica sistemática);
- c. La relación existente con el abusador;
- d. Las consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso (vergüenza, ridículo, temor a represalias, temor a no ser creído).

⁴ Artículo 54 literal c) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

⁵ Artículo 54 literal b) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil requiere de un marco normativo de referencia que sirva de consulta para su aplicación e implementación; por lo que en caso de duda en su aplicación los profesionales responsables de su cumplimiento y aplicación deberán remitirse a los cuerpos legales que se indican en este apartado.

No se considera necesario citar textualmente su contenido, toda vez que el presente instrumento pretende desarrollar la ruta de abordaje institucional en caso de detección de amenazas o vulneraciones a derechos humanos; por lo expuesto, se enlistan a continuación los principales ordenamientos jurídicos que integran el corpus iuris en materia de derechos humanos específicamente relacionados a la protección a la niñez amenazada o vulnerada en sus derechos:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Inconstitucionalidad
- c) Convención de los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos
- d) Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño
- e) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- f) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia
- g) Ley de Adopciones y su Reglamento
- h) Código Penal

3. PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- a) **Interés superior del niño:** Fundamentos: Artículo 47 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3 de la Convención de los Derechos del Niño, 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 4 de la Ley de Adopciones.
- b) **Igualdad y equidad:** Fundamentos: Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 5 Ley de Adopciones.
- c) **Tutelaridad:** Fundamentos: Artículos 47 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3 de la Ley de Adopciones
- d) **Coordinación interinstitucional:** Artículo 76 literal b, 84 f Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 58 Ley de Adopciones
- e) **Respeto de garantías mínimas de los NNA** Fundamentos: 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 83 del Reglamento de la Ley de Adopciones.

4. CATALOGO DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DERECHO O LIBERTAD FUNDAMENTAL		CDN	LPINA
1	Derecho a la vida, a la calidad de vida y aun ambiente sano	Art. 6, 24 numeral 2 literal a, 27	Art. 9, 260 a
2	Derecho a la integridad personal	Art. 2, 9, 19	Art. 11, 15, 260 a
3	Derecho a la rehabilitación y a la resocialización	Art. 39	Art. 53 2o párrafo, 79, 82 c, 138, 222 literal b, 259
4	Derecho a la libertad y a la seguridad personal	Art. 37	Art. 12
5	Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella	Art. 7, 9, 10	Art. 14 2o párrafo, 18 a 21, 116 j, 260 c
6	Derecho a la custodia y al cuidado personal	Art. 18, 20, 21	Art.9 2o párrafo
7	Derecho a los alimentos	Art. 24 numeral 2 literales c y e, 27 numeral 4o	Art. 4, 26 54 literal c
8	Derecho a la identidad	Art. 7, 8,	Art. 14, 27
9	Derecho al debido proceso	Art. 40	Art. 43 1er párrafo, 79 2o párrafo, 82 d, 148, 154, 155
10	Derecho a la salud	Art. 24	Art. 25 a 35, 260 d
11	Derecho a la educación	Art. 28	Art. 36 a 42, 260 d
12	Derecho al desarrollo integral en la primera instancia	Art. 27	Art. 9, 80
13	Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y las artes	Art. 30, 31	Art. 10, 45, 76 e

14	Derecho a la participación	Art. 12, 23 numeral 1o, 29 d, 31	Art. 36, 45, 62 h, 76 c, 116 a y c
15	Derecho a la asociación y reunión	Art. 15	Art. 36 literal c
16	Derecho a la intimidad	Art. 8, 1er párrafo 16, 40 literal b numeral VII	Art. 116 h y 152
17	Derecho a la información	Art. 13, 17	Art. 48, 60, 260 e, 116 d
18	Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar	Art. 32	Art. 63 a 74
19	Derecho de los niños, niñas y los adolescentes con discapacidad	Art. 23	Art. 10, 46 a 49, 71

LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS SERÁN PROTEGIDOS CONTRA

		CDN	LPINA
20	El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención	Art. 19	Art. 53
21	La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad	Art. 32	Art. 51
22	El consumo de tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.	Art. 33	Art. 52, 79 primer párrafo
23	La violación, la inducción, el estímulo y el consentimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad	Art. 19, 34	Art. 56
24	El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquiera otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre	Art. 35	Art. 50
25	Las guerras y los conflictos armados internos	Art. 38	Art. 57
26	El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley	Art. 38	Art. 57

27	La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria	Art. 2 2o párrafo, 37	Art. 16, 11, 170
28	La situación de vida en calle de los niños y las niñas	Art. 32	Art. 51, 76 g, 82 b
29	Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin	Art. 11	Art. 12
30	El desplazamiento forzado	Art. 9 4o párrafo, 10, 22	Art. 58
31	El trabajo que por naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación	Art. 32	Art. 51
32	Las peores formas de trabajo infantil	Art. 32	Art. 51
33	El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida	Art. 23 d	Art. 18, 52
34	Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia	Art. 38	Art. 6 literal a, 82 literal b
35	Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren	Art. 27 (implícito)	Art. 25 (implícito)
36	Las minas antipersonales	Art. 38 (no explícito)	Art. 57 (No explícito)
37	La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual	Art. 24 numeral 2 literal c, Art 25, Art. 34	Art. 30, 76 h
38	Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos	Art. 36	Art. 43 2o párrafo, 53, 59

5. COMPORTAMIENTOS E INDICADORES DE UNA POSIBLE VICTIMA

Los siguientes comportamientos no excluyen otros que a juicio de los profesionales del Equipo Multidisciplinario también constituyan indicadores de maltrato infantil.

Indicadores físicos	Indicadores emocionales	Indicadores en la esfera sexual
<ul style="list-style-type: none"> • Traumas físicos • Irritación en la zona ano-genital (dolores, picazón, hemorragias, magulladuras) • Infecciones genitales o urinarias • Enfermedades de transmisión sexual • Dificultades al caminar o sentarse • Embarazo • Enuresis o encopresis 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de apetito • Resistencia a desnudarse o bañarse • Rechazo a algún adulto de forma repentina • Conducta agresiva, fugas, cambios bruscos de carácter • Retraimiento y aislamiento de las relaciones sociales con iguales, fantasías, conductas regresivas (chuparse el dedo, orinarse en la cama), • Depresión crónica (llantos frecuentes, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o eróticas) • Miedos, fobias histeria, falta de control emocional, tendencia al secretismo • Intentos de suicidio u otras conductas autolesivas • Problemas escolares o rechazo a la escuela 	<ul style="list-style-type: none"> • Rechazo de los besos y caricias de forma súbita • Comprensión detallada y prematura para su edad de la conducta sexual • Juegos que emulan gráficamente el intercambio sexual • Seducción inapropiada, sexualización de las relaciones afectivas • Interés exagerado por los comportamientos sexuales • Agresión sexual de un niño hacia otros niños

Fuente: ECHEBURÚA y GARRIAECHEVARRÍA⁶

I. Algunos signos que podrían evidenciar maltrato infantil:

A manera orientativa y sin excluir otras manifestaciones, se recomienda prestar particular atención ante los siguientes indicios:

- Moretones en distintas partes del cuerpo.
- Fracturas inexplicables o inusuales.
- Marcas con forma de objetos (cinchos).
- Hematomas o contusiones en áreas donde las actividades normales de la infancia no ocasionarían este tipo de lesiones.
- Quemaduras (escaldaduras) que usualmente se ven en las manos, los brazos o las partes íntimas del niño o niña.
- Marcas circulares alrededor de las muñecas o tobillos (signos de ataduras).
- Marcas de mordidas humanas.

⁶ ECHEBURÚA, E. y GARRIAECHEVARRÍA, C., "Concepto, factores de riesgo y efectos psicopatológicos del abuso sexual infantil", en SAN MARTÍN, J., Violencia contra los niños, Editorial Ariel, Barcelona, 2005, pag 86-112

II. Algunos comportamientos que podrían evidenciar a un posible agresor

A manera orientativa y sin excluir otras manifestaciones, se recomienda prestar particular atención ante los siguientes indicios:

- Cuando los encargados de los niños, niñas o adolescentes no pueden explicar o proporcionan explicaciones dudosas para las lesiones.
- Cuando una persona habla o se refiere al niño, niña o adolescente de manera negativa.
- Cuando una persona utiliza métodos fuertes de disciplina.
- Cuando alguna persona encargada del cuidado del niño, niña o adolescente fue maltratado cuando niño.
- Cuando alguna persona encargada del cuidado del niño, niña o adolescente fue maltratado cuando niño.
- Cuando se advierta que sufre de problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Cuando evidencie mucho estrés o problemas emocionales o inclusive una enfermedad mental.
- Cuando evidencie actitudes de prepotencia y falta de respeto a sus iguales.
- Cuando evidencia falta de preocupación por el cuidado del niño, niña o adolescente.
- Cuando evidencie que no quiere al niño, niña o adolescente ni se preocupe por él o ella.
- Cuando los encargados validen o toleren los malos tratos ejercidos por otros.

6. COMO DEBE ACTUAR SI EXISTE SOSPECHA DE AMENAZA O VIOLACIÓN INMINENTE DE LOS DERECHOS DE NIÑOS

I. RESPONSABLES:

- a. Profesionales o profesional del Equipo Multidisciplinario que realizan las supervisiones;
- b. Subcoordinadora de la Unidad de Hogares de Protección y Organismos Internacionales;
- c. Subcoordinadores del Equipo Multidisciplinario;
- d. Coordinador del Equipo Multidisciplinario;
- e. Unidad de Asesoría Jurídica;
- f. Dirección General

II. PROCEDIMIENTO

El personal y colaboradores del Consejo Nacional de Adopciones, sea cual fuere la modalidad de contratación, tienen la **obligación de denunciar** los casos de amenaza o violación inminente de los derechos de niños abrigados que se adviertan, detecten o atiendan en el cumplimiento de sus funciones.

Una vez identificada la posible amenaza o vulneración de derechos deberá seguirse el procedimiento administrativo siguiente:

- 1) Cualquier profesional o profesionales del Equipo Multidisciplinario que realizan evaluaciones de NNA o supervisiones de Hogares de Protección, o cualquier intervención en el ejercicio de su cargo, deben prestar especial atención a cualquier signo de amenaza o violación inminente de los derechos humanos de los NNA, y en caso de detectar alguna señal, debe documentar el hallazgo, con las herramientas idóneas tales como entrevista privada, utilización de pruebas proyectivas, y cruzar la información con entrevistas a otros NNA, fuentes colaterales y personal del hogar o fotografías, entre otros, **sin perjuicio de la aplicación de los protocolos que resulten aplicables.**

Nota: En este momento de evaluación debe privar la diligencia y celeridad sin descuidar que la información sea certera y confiable.

El profesional deberá distinguir entre derechos individuales y específicos de niñez y adolescencia frente a los derechos económicos sociales y culturales; en el caso de estos últimos, atender al principio de "progresividad" partiendo de la realidad socioeconómica en la que se desarrolla el niño, niña o adolescente.

- 2) Cualquier profesional del Equipo Multidisciplinario que durante una evaluación o supervisión detecte la existencia de indicios razonables o tenga conocimiento expreso de una amenaza o posible vulneración de derechos humanos de los NNA, de acuerdo a la gravedad del hallazgo, **advierta que el hecho ponga en grave riesgo la vida, integridad física, emocional e indemnidad sexual del NNA; deberá comunicarlo de manera inmediata (vía telefónica, vía correo electrónico, por cualquier otra red de comunicación con la que cuente en ese momento)** a la Subcoordinación de la cual dependa el profesional o cualquiera de los abogados de la Unidad a la que corresponda y al Coordinador del Equipo Multidisciplinario.
- 3) El abogado, subcoordinador o en su caso el Coordinador del Equipo Multidisciplinario, al tener conocimiento del hecho comunicado por el o los profesionales, de los descritos en el numeral 2, deberá coordinar de forma inmediata con la Procuraduría General de la Nación, para la constatación o rescate de la víctima, con el objeto de que se le otorguen las medidas cautelares urgentes por el Juez de la Niñez competente en horas y días hábiles o por el Juez de Paz en horas y días inhábiles.

Es necesario que los Profesionales del Equipo Multidisciplinario, en apoyo de la Coordinación de Asesoría Jurídica, acompañen o monitoreen el proceso de acción del PGN o del propio Organismo Judicial, ya que existe un compromiso de corresponsabilidad ante la población a la que se brinda servicios y son los profesionales de CNA quienes mejor conocen la realidad de los NNA.

- 4) En caso de que el hallazgo no amerite un rescate inmediato de la víctima por no ser un hecho que ponga en grave riesgo la vida, integridad física, emocional e indemnidad sexual del NNA, el profesional procederá a documentar el hallazgo y deberá elaborar un informe circunstanciado con los datos que permitan la toma adecuada de decisiones, tales como: identificación del NNA (nombre, edad, sexo, número de proceso judicial, juez a cargo de su proceso de protección, identificación de datos de sus

familiares cuando existan en su expediente individual, grado escolar que está cursando, los antecedentes y hechos; conclusiones y recomendaciones precisas, entre otros); documento que debe estar sellado y firmado por el profesional; quien deberá trasladarlo al Subcoordinador de la Unidad a la que corresponda, con copia al Coordinador del Equipo Multidisciplinario. Esto en un plazo que no exceda de 5 días hábiles.

- 5) La Subcoordinación que reciba el informe circunstanciado, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles de recibido, deberá convocar de manera escrita junta técnica al o los profesionales que lo elaboraron y a un abogado del Consejo Nacional de Adopciones, para evaluar el caso concreto y establecer acciones a ejecutar, debiendo realizar un informe de junta sobre el resultado de la junta técnica, firmada por los participantes. Dicho informe será remitido al Coordinador del Equipo Multidisciplinario, para el seguimiento que corresponde.

La junta técnica debe acordar medidas adecuadas para ser abordadas por el propio Equipo Multidisciplinario o para ser gestionadas ante las autoridades competentes. En las acciones ante el sistema de justicia, puede pedir el apoyo de la Coordinación de Asesoría Jurídica quien deberá asesorar y acompañar los procedimientos.

- 6) El Coordinador del Equipo Multidisciplinario, dentro del plazo de los tres días hábiles, siguientes de realizada la junta técnica, debe trasladar a la Dirección General copia del informe circunstanciado y copia del informe de la junta técnica, especificando las acciones necesarias para ejecutar para el visto bueno de la Dirección General.

Dentro de las acciones a ejecutar, el Coordinador del Equipo Multidisciplinario en paralelo podrá instruir a quien corresponda para realizar las acciones de protección siguientes:

- a) Comunicación con el Director del Hogar o con la familia abrigante para que se tomen medidas que garanticen el cese de inmediato la posible amenaza o violación a los Derechos Humanos o se adopten medidas para ello;
- b) De acuerdo a la gravedad del caso, ejecutar las acciones administrativas pertinentes, como la aplicación de sanciones contempladas en la normativa legal aplicable;
- c) Coordinar con la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que de ser necesario solicite medidas cautelares a favor de la víctima, o inste modificaciones de medida ante el Juez de la Niñez competente;
- d) De considerarse necesario, realizar acciones de forma coordinada con otras instituciones del sistema de protección para la cancelación de la autorización de hogar de protección;
- e) Presentar denuncia penal al Ministerio Público cuando los hechos puedan constituir un hecho delictivo.
- f) Presentar una acción constitucional de exhibición personal cuando se estime necesario;
- g) Acciones que podrán ser desarrolladas, en el marco de su competencia, o coordinadas por el propio CNA para contención de las amenazas o potenciales violaciones de los derechos humanos de los NNA. Esto sin perjuicio de la obligación de denuncia contenida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- h) Otras acciones idóneas para que cese la amenaza o la posible violación a los derechos humanos del NNA.

Notas de observancia:

- 1) Cuando se solicite el traslado de los NNA de un hogar de protección donde se evidencie vulneración a derechos humanos, la Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales con visto bueno de la Coordinación del Equipo Multidisciplinario y de Dirección General, coordinarán las acciones con la Procuraduría General de la Nación y con los jueces de la niñez competentes; tal coordinación se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del informe respectivo. En este caso, en la solicitud de traslado de los NNA, el Consejo Nacional de Adopciones podrá colaborar con una lista de hogares que puedan recibirlos según su perfil.
- 2) Cuando se hayan realizado recomendaciones relacionadas con el cese de la amenaza o violación dentro de una entidad de abrigo, se realizará una visita de campo dentro de los tres meses hábiles siguientes a la fecha en que se inició el expediente, para supervisar específicamente el cumplimiento de las observaciones emitidas.
- 3) De acuerdo a la gravedad de los hallazgos que originaron las recomendaciones, se comunicará al representante legal de la entidad, citándole a la sede de esta institución, informándole sobre el incumplimiento de los últimos requerimientos del Consejo Nacional de Adopciones, fijándole un plazo prudencial de acuerdo al hallazgo, para que los atienda. Esta diligencia será documentada por la Subcoordinación de la Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales con visto bueno del Coordinador y Subcoordinador del Equipo Multidisciplinario mediante acta administrativa.
- 4) Si en el plazo prudencial no se atendieran los requerimientos se podrá optar por cualesquiera otras acciones de protección de la misma forma en que se decidió la anterior. La supervisión de estas entidades será prioridad frente al resto de las entidades de abrigo.
- 5) Cuando el rescate del niño se dé durante las etapas posteriores al emparentamiento dentro del proceso de adopción, se procederá de acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos para la revocatoria de la idoneidad, sin perjuicio de otras acciones legales que se estimen pertinentes a juicio del Subcoordinador de la Unidad de Familia Adoptiva con visto bueno del Coordinador del Equipo Multidisciplinario.
- 6) Cualquier profesional que advierta que no se realizan las acciones señaladas en este Protocolo, deberá informar por escrito de tal situación a la Dirección General, para promover las acciones de protección a favor del NNA y las medidas administrativas pertinentes.
- 7) La Dirección General girará instrucciones a donde corresponda si alguno o algunos de los profesionales que prestan sus servicios profesionales de forma temporal o permanente en el Equipo Multidisciplinario, desatiendan algunos de los pasos del presente protocolo; sin perjuicio de que se realicen las acciones de protección que estime pertinentes.
- 8) La Dirección General instruirá a la Coordinación de Recursos Humanos para que comunique las medidas necesarias para el cumplimiento de este protocolo.
- 9) Todo el procedimiento descrito para la atención NNA se realizará con rigurosa confidencialidad y así será informado a las personas que conozcan del procedimiento administrativo, a efecto de que el posible agresor no evada la deducción de la responsabilidad correspondiente; según artículo 118 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Adopciones.



III. Diagrama de flujo

